

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Transporte Rodando por América S.A.S. vs. Accedo Colombia S.A.S. Radicación No. 2021-00016-00.

Como la demanda, subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, reúne las exigencias legales y las facturas que la acompañan prestan mérito ejecutivo, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO.- ORDENAR a Accedo Colombia S.A.S. que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague a Transporte Rodando por América S.A.S., las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

-\$20.322.004.00 por concepto de la obligación contenida en el factura de venta No. TA-8497 (folio 16 C. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 3 de noviembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$16.528.000.00 por concepto de la obligación contenida en el factura de venta No. TA-8491 (folio 16 C. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 18 de octubre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$47.243.500.00 por concepto de la obligación contenida en el factura de venta No. TA-8492 (folio 17 C. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 18 de octubre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$48.219.500.00 por concepto de la obligación contenida en el factura de venta No. TA-8474 (folios 17 y 18 C.1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 2 de octubre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$40.761.002.00 por concepto de la obligación contenida en el factura de venta No. TA-8498 (folio 19 C. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 3 de noviembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$24.512.000.00 por concepto de la obligación contenida en el factura de venta No. TA-8504 (folio 20 C. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 20 de noviembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$39.537.000.00 por concepto de la obligación contenida en el factura de venta No. TA-8505 (folio 20 C.1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 20 de noviembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- NEGAR el mandamiento de pago frente a las facturas electrónicas FVEL 19, FVEL 20, FVEL26, FVEL27, FVEL45, FVEL46, FVEL54 FVEL55 y la factura de venta TA - 8475, como quiera que las mismas carecen de la fecha en la que fueron recibidas, a más de que junto con las facturas electrónicas, no se aportó ningún medio de prueba que acredite la recepción por medio de mensaje de datos de esos documentos por parte de la demandada, así como tampoco se aprecia el nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

TERCERO.- ORDENAR a la demandante notificar esta determinación a la demandada, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO.- ORDENAR dar traslado de la demanda a la ejecutada haciéndole entrega, como mensaje de datos, de una copia de la misma y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden aquí emitida, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

QUINTO.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d459cb88ef52f5375a1bd2878abe87e790e58b3afafe990e84464eb0e33920b

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**